



RESOLUCIÓN N° 094.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 019689/24 y 019689/24 de fechas 24 de julio del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 06/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Actas de Fiscalización SENAVE N°s 019689 y 019689/24 ambas de fechas 24 de julio del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma SEEDTEC S.A., ubicado en la Colonia Catorce Mil de la ciudad de Laurel, en cuya ocasión, dejaron constancia de lo siguiente: “...nos constituimos en el local a fin de verificar la certificación de semillas de trigo TBIO Audaz, Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, comercializadas y entregadas a la firma TRANSAGRO S.A., conforme al sistema SISEM, se pudo corroborar que las etiquetas emitidas para los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, fueron autorizadas en fecha 03 de julio del 2024, posterior a la siembra de las semillas correspondientes a los mencionados lotes, lo que indica que las mismas fueron comercializadas sin completar el proceso de certificación (sin etiquetas). En cuanto a las etiquetas adquiridas para los Lotes N°s 020/23, 022/23, y 034/23, corresponden a los siguientes rangos de S0406264253 – S0406264752 de S0406264753 – S0406265302; de S0406265303 – S0406265330. Respecto a la falta de etiquetado de los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, el responsable técnico indico que a los mismos fueron adheridas etiquetas de otro lote y el mismo se debió a un error de los empleados de la firma...observación. Las etiquetas emitidas por el SENAVE fueron encontradas íntegramente en el local de la firma, sin ser utilizados para los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23, por lo que se le sugirió la anulación de las mismas, a fin de evitar su utilización con otros lotes. Según el detalle de entrega de etiquetas, proporcionada por el responsable técnico, las etiquetas que correspondían al Lote N° 27/23 le adhirieron a los Lotes N°s 020/23, 022/23, 034/23. El Lote N° 27/23, se encuentra en el depósito de la firma, la cantidad total es de 28000 Kg. dicho lote será entregado en silo comercial, luego del mismo, la firma deberá entregar al SENAVE el documento que avale la entrega. La responsable Técnica, fue acompañada por la señora Claudia Gabriela Perdomo Segovia con C.I. N° 3.171.662...” (Sic).

Que, obra en autos, la copia simple de la factura Electrónico N° 001-001-0000070 de fecha 22 de mayo del 2024, en la cual, la firma SEEDTEC S.A. comercializó los lotes de semillas 23/24/34 de trigo de la variedad TBIO AUDAZA, a la firma TRANSAGRO S.A.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obran las facturas Electrónico N°s 001-001-0000070, de fecha 22 de mayo del 2024, en la cual, la firma SEEDTEC S.A. comercializó los lotes de

RESOLUCIÓN N° 094.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

semillas 020/23 y 022/23 de trigo de la variedad TBIO AUDAZ, a la firma BEARING FARMS S.A.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra la Factura Electrónica N° 004-005-0004652 de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por la firma TRANSAGRO S.A., a nombre del señor Amauri Antonio Meinhardt Welter, en la cual, comercializó semillas de Trigo de la variedad TBIO AUDAZ - Lote N° 022/23; y, la Factura Electrónica N° 001-003-0003660 de fecha 20 de mayo del 2024, a nombre AGROSUMA S.A., en el que, comercializo el Lote N° 034/23.

Que, obra en autos, el Memorando D.C.S. N° 41 de fecha 22 de octubre del 2024, donde el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa, referente a procedimiento labrada en Actas de Fiscalización SENAVE N°s 019689/24 y 019690/24, cuanto sigue: “...1. En el momento en que la empresa TRANSAGRO S.A. con Registro de Productor N° 510, ha presentado su solicitud para la producción de semillas de trigo ante la Dirección de Semillas, adjunta como certificado de origen la factura emitida por esta empresa a sus cooperadores, en la misma se indica el código del lote comercializado. 2. El técnico del Departamento de Certificación de semillas, se encarga de corroborar si los lotes detallados en las facturas fueron certificados. 3. Se pudo corroborar que 3 (tres) de los lotes comercializados no fueron certificados. 4. Por tal motivo se le notifica a la empresa TRANSAGRO S.A., la cual se pone en contacto con la empresa SEEDTEC S.A., quien fue la proveedora de semillas a la empresa TRANSAGRO S.A.. 5. A raíz de este reclamo, la empresa SEEDTEC S.A., solicita a la Dirección de Semillas la certificación de lotes. 6. Las etiquetas fueron procesadas por el área correspondiente y las mismas fueron entregadas en fecha 3 de julio del 2024 en donde (se adjunta detalle de etiquetas del SISEM). 7. Las etiquetas fueron solicitadas posterior a la siembra de las semillas que conformaban el lote, según se pudo corroborar en el sistema SISEM. Las solicitudes de producción de la firma TRANSAGRO S.A. fueron rechazadas por la Dirección de Semillas, debido a que fueron utilizadas semillas que no fueron certificadas. 8. Por todo lo expuesto se vio la necesidad de realizar ese control de comercio en el lugar donde fueron procesadas las semillas comercializadas sin certificación. Funcionarios de la Dirección de Semillas se constituyeron en el local de la empresa SEEDTEC S.A. y se procedió a la verificación de las etiquetas emitidas para los lotes 020/23, 022/23 y 034/23 que fueron comercializados antes de la certificación de las semillas. La técnica manifestó que los lotes en cuestión fueron entregados con etiquetas (SENAVE) que correspondían a otros lotes, que por un error involuntario del personal de la planta se procedió a la mala adhesión. Se pudo corroborar que el verdadero lote 027/23, al cual correspondían las etiquetas adheridas a los envases de los lotes 020/23, 022/23 y 034/23, se encontraban íntegramente en el local de la firma, por lo que se le sugirió la anulación de las mismas, a fin de evitar su utilización con otros lotes” (Sic).

Que, obra en autos, la Nota de fecha 06 de agosto del 2024, donde la firma SEEDTEC S.A., informa sobre los sobrantes de semillas de trigo de TBIO AUDAZ de 323.000 kilogramos fue entregado como grano comercial, conforme consta en la Factura Electrónica

RESOLUCIÓN N° 094-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

N° 001-001-0000125, emitida por la firma SEEDTEC S.A., a nombre de la Cooperativa Unión Curupayty Ltda.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada".*

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación".*

Artículo 88.- *"Será sancionado: f) el que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

Que, de las constancias en autos surgen que, los funcionarios de la Dirección de Semillas, al momento de la verificación de la solicitud de plan de producción de semillas de trigo de la firma TRANSAGRO S.A. se percataron que las semillas destinadas de la variedad TBIO AUDAZ adquiridas de la firma SEEDTEC S.A., no fueron certificadas por el SENAVE, porque no completo su proceso emisión de etiquetas sino después de comercializarlas a la firma TRANSAGRO S.A., por lo tanto, el hecho se encuadra en un presunto incumplimiento a la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares y amerita la investigación, mediante un sumario administrativo que permita a la firma SEEDTEC S.A. a ejercer su legítima defensa amparado en el debido proceso.

Que, las semillas expuestas a la venta deben provenir de un sistema de certificación con las etiquetas de homologación correctas emitidas por la Dirección de Semillas, lo cual en el presente caso presumiblemente no se había concretado por parte de la firma SEEDTEC S.A., ante este hecho se sustenta la instrucción del sumario administrativo.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 012/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite al Dictamen DAJ N° 06/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0 domiciliado en la Colonia Catorce Mil de la ciudad de Laurel, por supuestas infracciones a las disposiciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 094-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEEDTEC S.A., CON RUC N° 80054160-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de los artículos 58, 60 y 88, inc. f) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **SEEDTEC S.A., con RUC N° 80054160-0**, domiciliado en la Colonia Catorce Mil de la ciudad de Laurel, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 60 y 88, inc. f) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

